

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORES FISCALES Y ASOCIADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: MODIFICACIÓN CAPÍTULO II DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA No. 004 DE 2008 SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS

FECHA: Bogotá D.C.,

- Circular Externa No.

Página 1 de 37

Dentro de las facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se encuentran entre otras, la señalada en el numeral 22 que prevé: “22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de la Economía Solidaria está reorientando su esquema de supervisión de cumplimiento hacia un modelo de supervisión con un enfoque basado en riesgos, se considera prudente impartir instrucciones al sector vigilado sobre la manera como deben continuar gestionando su riesgo de crédito, de forma tal que de manera preventiva y articulada las organizaciones solidarias vigiladas establezcan un Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC - con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, minimizar su impacto sobre los resultados y de manera general preservar la confianza del público sobre la estabilidad del sector solidario.

Con el fin de armonizar algunos de los requerimientos e instrucciones impartidas por esta Superintendencia a sus vigilados, entre otros, la Circular Externa no. 015 de diciembre 30 de 2015 que contiene instrucciones para la implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en materia de Riesgo de Crédito:

1. EL CAPÍTULO II CARTERA DE CRÉDITOS DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA No. 004 DE 2008, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



“CAPÍTULO II

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CREDITO (SARC)

1. CONSIDERACIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO (SARC)

El SARC es el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que deben implementar y/o complementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito. Dicho sistema deberá permitirles adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El SARC se instrumenta a través de las etapas y elementos establecidos en el presente capítulo, en el cual se señalan los principios, criterios generales y parámetros mínimos que las organizaciones vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

El SARC debe contener políticas y procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual la organización solidaria vigilada evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. Para ello, los órganos de dirección, administración y control de las organizaciones solidarias vigiladas deben adoptar políticas y mecanismos especiales para la adecuada administración del riesgo de crédito, no sólo desde la perspectiva de su cubrimiento a través de un sistema de provisiones, sino también a través de la administración del proceso de otorgamiento de créditos y permanente seguimiento de estos.

Es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente las etapas y elementos del SARC a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal, que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la organización solidaria, del mercado en el que opera y de la economía en general.

2. AMBITO DE APLICACIÓN DEL SARC

En el presente capítulo se señalan los principios, criterios generales y parámetros mínimos que todas las organizaciones solidarias vigiladas que posean este tipo de activo, deben observar para el diseño, desarrollo y aplicación del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio – SARC, con el objeto de mantener adecuadamente evaluado el riesgo de crédito implícito en los activos, siendo la cartera de créditos uno de los principales activos de las organizaciones solidarias supervisadas.

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CREDITO - SARC



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



3.1. DEFINICIONES

a. Riesgo de Crédito

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual, en caso de materializarse, puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad financiera de las mismas y del sistema solidario y financiero en su integridad.

b. Procesos de Crédito

Estos procesos corresponden a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

Como mínimo, las organizaciones solidarias deberán surtir los siguientes procesos de crédito:

- i) Originación, mediante el establecimiento de las políticas y estrategias de colocación de los créditos, por parte del consejo de administración o la junta directiva.
- ii) Otorgamiento de las modalidades de cartera que se encuentren dentro de la estrategia de colocación establecida, para lo cual deberán documentar y soportar debidamente los procedimientos y/o las metodologías utilizadas;
- iii) Seguimiento, a través de un adecuado proceso de cobranza y mediante el uso de los mecanismos que le permitan a la organización solidaria determinar la posible evolución del comportamiento de pago de sus asociados; y
- iv) Recuperación de la cartera incumplida.

c. Obligación de evaluar el riesgo de crédito

Las organizaciones solidarias supervisadas, deberán evaluar el riesgo crediticio de sus carteras de crédito durante toda la vida del crédito de cada deudor, incluidas las reestructuraciones, aplicando los parámetros mínimos establecidos en el presente capítulo.

3.2. ETAPAS DEL SARC

El SARC que implementen y/o complementen las organizaciones solidarias vigiladas deberá contemplar para cada uno de los procesos de crédito, como mínimo las siguientes etapas:

- Identificación
- Medición
- Control y
- Monitoreo

i. Identificación



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



El SARC debe permitir a las organizaciones solidarias vigiladas identificar el riesgo de crédito a que están expuestas de conformidad con las operaciones autorizadas, sin perjuicio de que se deba administrar el riesgo de crédito sobre todos los activos de las organizaciones.

ii. Medición

Las organizaciones vigiladas deben evaluar permanentemente el riesgo de crédito al que están expuestos sus activos, tanto en el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de los mismos, incluidos los casos de reestructuraciones.

iii. Control

El SARC debe permitir a las organizaciones tomar las medidas conducentes a controlar el riesgo de crédito al que se ven expuestas en el desarrollo de sus operaciones. Esta etapa debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Permitir el control de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por las organizaciones vigiladas.
- b) Permitir el control de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por los tipos de cartera y tipos de deudor
- c) Permitir la cuantificación del riesgo de crédito y su incorporación dentro de la estructura de control y gestión de riesgos de toda la organización.

iv. Monitoreo

El SARC debe permitir a las organizaciones vigiladas llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de su exposición al riesgo de crédito. El monitoreo debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Guardar correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por la organización solidaria.
- b) Las organizaciones vigiladas deben evaluar permanentemente el riesgo incorporado en sus activos crediticios, tanto en el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de los mismos, incluidos los casos de reestructuraciones.
- c) Permitir el seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por la organización solidaria.
- d) Permitir el seguimiento de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por los tipos de cartera y tipos de deudor.



- e) Permitir la elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo de riesgos que evalúen los resultados de las estrategias adoptadas.

3.3. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SARC

El SARC que implementen y/o complementen las organizaciones solidarias supervisadas, debe contener por lo menos los siguientes elementos, que deberán desarrollarse para cada uno de los procesos de crédito:

- Políticas
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica
- Documentación
- Reportes
- Procesos de Crédito

3.3.1. Políticas de administración del riesgo crediticio

Las políticas de administración del riesgo crediticio son decisiones aprobadas por el Consejo de Administración o Junta Directiva, mediante las cuales se definen los criterios y se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión del riesgo crediticio y que deberán aplicarse en todos los niveles de la organización solidaria. Cada uno de los procesos de crédito debe contar con políticas claras y efectivamente aplicables.

Las políticas de riesgo crediticio deben incluir como mínimo:

- ✓ El segmento de mercado que la organización solidaria atenderá y el perfil de riesgo aceptado
- ✓ Los cupos y límites de crédito
- ✓ Los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos, definiendo los niveles de atribuciones de cada uno de ellos
- ✓ Los tipos de garantías que se exigirán
- ✓ Los mecanismos de seguimiento y control de las colocaciones efectuadas
- ✓ Los procedimientos que la organización solidaria aplicará para la recuperación de la cartera
- ✓ Las características que deben tener las bases de datos de los clientes o asociados

Las políticas de crédito y cartera se establecerán en reglamentos y deben ser revisadas periódicamente para que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de la organización solidaria y de su mercado.

3.3.2. Estructura organizacional



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Para la administración de la cartera de créditos y la gestión del riesgo de crédito el consejo de administración o la junta directiva de la organización solidaria, debe definir una estructura organizacional, acorde con el tamaño de la organización, en la cual exista separación funcional y administrativa entre las áreas encargadas de la función comercial de colocación de créditos, las encargadas de la operación crediticia y la encargada de la gestión del riesgo de crédito, que permita asignar responsabilidades a las personas y áreas involucradas en los respectivos procesos y establecer reglas internas dirigidas a prevenir y sancionar conflictos de interés:

- Áreas comerciales: responsables de la colocación de los créditos al segmento de mercado que la entidad solidaria decida atender.
- Área de gestión del riesgo de crédito: encargada de identificar los factores o causas del riesgo de crédito en la organización solidaria; de proponer, desarrollar e implementar las metodologías necesarias para medir el riesgo de crédito y por lo tanto poder calcular los deterioros de cartera; de hacer el adecuado seguimiento y control al cumplimiento de las políticas establecidas por el consejo de administración o a junta directiva, especialmente en lo referente al cumplimiento de los límites, cupos y niveles de atribución; y de establecer mecanismos de mitigación o reducción del riesgo de crédito.

Esta área debe contar con personal debidamente capacitado y tener la suficiente autonomía e independencia que evite la presentación de conflictos de interés.

- Áreas operativas: responsables del proceso de crédito desde que se recibe la solicitud del asociado, hasta que se recupera o castiga la cartera. Por ende, sus funciones incluyen el análisis de crédito, la gestión de cobranzas y en algunos casos la normalización de la cartera que se encuentra en cobro jurídico.

Cuando el volumen de cartera lo justifique, dichas áreas se podrán constituir en “fábricas de crédito”, agilizando la colocación de la cartera sin dejar de cumplir las políticas internas y la normatividad legal.

3.3.2.1 Responsabilidades

Las organizaciones solidarias deben establecer claramente las responsabilidades de los administradores y de las diferentes personas y áreas involucradas en la gestión del riesgo de crédito.

3.3.2.1.1. Del consejo de administración o junta directiva

El SARC debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del consejo de administración o junta directiva:

- a) Establecer las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de cupos y límites de crédito
- b) Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- c) Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d) Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- e) Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- f) Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de crédito, así como, cualquier excepción de las políticas internas.
- g) Realizar el nombramiento del comité de evaluación de la cartera de créditos, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.
- h) Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- i) Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- j) Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de la organización solidaria.
- k) Pronunciarse y hacer seguimiento sobre a los reportes periódicos que le presente el representante legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- l) Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la organización solidaria.
- m) Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.

3.3.2.1.2. Del representante legal

El SARC debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del representante legal:



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- a) Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo de administración o la junta directiva y proponer a dicho órgano los cambios a las políticas y demás elementos del SARC.
- b) Presentar al consejo o junta para su aprobación, las propuestas de metodologías y/o procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
- c) Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al consejo de administración o junta directiva.
- d) Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC en la organización solidaria.
- e) Vigilar cuidadosamente las relaciones que tengan con los asociados los empleados de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- f) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal

3.3.2.1.3. Del responsable de la gestión del riesgo de crédito

El SARC debe contemplar como mínimo las siguientes responsabilidades a cargo del área o responsable de la gestión del riesgo de crédito:

- a) Atender las recomendaciones del consejo de administración o la junta directiva y del representante legal.
- b) Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por la alta dirección de la entidad y por las normas legales vigentes.
- c) Diseñar, desarrollar y garantizar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- d) Realizar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
- e) Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC, al comité de riesgos y al comité de evaluación de cartera, para la posterior presentación y aprobación del consejo de administración o la junta directiva.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- f) Presentar mensualmente al representante legal reporte sobre la situación del SARC.
- g) Responder por el contenido de los reportes legales sobre el SARC

3.3.3. Órganos de Control

Las organizaciones solidarias vigiladas deben establecer instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARC e informar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones a los órganos competentes.

Respecto del SARC los órganos de control serán por lo menos los siguientes:

- La persona responsable de la función de un auditor interno dentro de la organización solidaria,
- El auditor externo o revisor fiscal

En el contexto del SARC, los organismos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de esta norma y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen. Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que la organización vigilada realice con empresas o personas vinculadas a la entidad.

Las funciones de dichos órganos de control deben por lo menos incluir los siguientes aspectos:

3.3.3.1. Responsable de las funciones de control interno en la organización solidaria

En lo que respecta al SARC, tiene dos funciones principales:

- a) El control del cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales en materia de riesgo de crédito para lo cual deberá:
 - ✓ Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el consejo de administración o la junta directiva.
 - ✓ Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentarlos al representante legal
 - ✓ Responder por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
- b) La auditoría a las bases de datos, sistemas, herramientas, metodologías y/o técnicas que utiliza el SARC, en este caso deberá:
 - ✓ Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
 - ✓ Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes

- ✓ Elaborar el informe de resultados de la visita y presentar su propuesta de recomendaciones al representante legal

Las recomendaciones del responsable del control interno deberán concretarse en planes de acción, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

3.3.3.2. Revisor fiscal

Sin perjuicio de las reglas de control interno que se adopten, es importante contar con el diseño, implementación y operación de un esquema general de control externo para el SARC. Para tal efecto, el revisor fiscal de las organizaciones solidarias deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado para llevar a cabo dicha función de control.

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea de las entidades vigiladas acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre esta materia, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

Adicionalmente, en el informe que presente a la asamblea general de asociados o delegados, el revisor fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de la organización solidaria, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

La revisoría fiscal informará a la Superintendencia, en desarrollo de su deber de colaboración establecido en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, sobre los aspectos significativos informados a la administración en relación con el SARC, indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia sobre esta materia. Este informe se presentará, al menos, dos (2) veces al año y se incluirá en los informes trimestrales que debe presentar la revisoría fiscal al corte del segundo y cuarto trimestre de cada año y en él se indicará cuáles fueron las pruebas aplicadas, los resultados alcanzados, las acciones seguidas y la respuesta de la organización solidaria frente a sus observaciones, así como, las correcciones que en su entender realizó la entidad.

3.3.4. Infraestructura Tecnológica

Las organizaciones solidarias deben disponer de la plataforma tecnológica y de sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARC. Por tal motivo, deben contar con un soporte tecnológico acorde con su tamaño y con la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que realiza.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Así mismo, deben contar con procesos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y demás elementos del SARC.

3.3.5. Documentación

Las etapas y los elementos del SARC deberán constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

Con el objeto de contar con elementos para el adecuado análisis de riesgo de crédito, las organizaciones solidarias deben mantener expedientes de crédito de los respectivos prestatarios, y así como las bases de datos que sustenten las metodologías y/o técnicas y procedimientos utilizados. Dicha información deberá estar a disposición de esta Superintendencia.

Como mínimo la documentación deberá:

- a) Contar con un respaldo físico y/o en medio magnético.
- b) Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
- c) Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Así mismo, la documentación que soporta el SARC deberá comprender por lo menos:

- a) El manual de políticas y procedimientos del SARC y de ser necesario sus anexos.
- b) El Código de Buen Gobierno
- c) Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARC.
- d) Los informes del consejo de administración o de la junta directiva, del representante legal, del área encargada de la administración de riesgos y/o del comité de riesgos, del comité de evaluación de la cartera de créditos y de los órganos de control establecidos.
- e) Las actas del comité de riesgos, del comité de evaluación de la cartera de créditos y los reportes al consejo de administración o junta directiva y al representante legal.
- f) En el expediente de crédito del respectivo deudor se deberá mantener actualizada y completa su información sociodemográfica y financiera, la información de la garantía que se le solicitó y los demás aspectos utilizados en los procesos de otorgamiento y seguimiento del crédito, así como la correspondencia cruzada con el deudor.

- g) Las bases de datos deben mantenerse actualizadas y deben contar con mecanismos que garanticen la calidad y consistencia de la información de los deudores para hacer las evaluaciones rutinarias del SARC.

Igualmente deben contar con mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información. Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada que sirva de insumo para los métodos y/o técnicas utilizadas por la organización solidaria para el otorgamiento y el seguimiento de su cartera, debe quedar a disposición de esta Superintendencia. Para preservar la confidencialidad de la información, las organizaciones solidarias deben suministrarla únicamente a los funcionarios autorizados previa y expresamente para el efecto por esta Superintendencia.

3.3.6. Reportes

Las organizaciones vigiladas deben diseñar un sistema efectivo, veraz, eficiente y oportuno de reportes, tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procesos y procedimientos y el cumplimiento de los requerimientos normativos.

3.3.6.1. Reportes internos

El área encargada de la gestión de riesgos, debe elaborar por lo menos cada mes, reportes que permitan a la administración conocer el perfil de riesgo de crédito que tiene la organización, la situación de la cartera colocada, el cumplimiento de las políticas, cupos, límites y atribuciones de crédito y demás elementos del SARC y el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de gestión del riesgo de crédito.

3.3.6.2. Reportes externos

En concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las organizaciones solidarias deben suministrar al público la información necesaria con el fin de que éste pueda conocer las condiciones del crédito y la estrategia general de gestión del riesgo de crédito que lleva a cabo la organización.

a) Revelación y reporte a la Superintendencia

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación de riesgo efectuadas por las organizaciones vigiladas, deben incorporarse en los informes trimestrales de operaciones activas de crédito que se remitan a la Superintendencia, con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Esta Superintendencia podrá solicitar informes adicionales a los anteriormente descritos cuando los considere necesarios.

b) Reportes especiales de deudores reestructurados



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Las organizaciones solidarias vigiladas deberán reportar a esta Superintendencia información sobre créditos y deudores reestructurados, de acuerdo con las instrucciones y formatos que se definan para tal efecto.

c) Información a suministrar al deudor

Dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud del asociado, las organizaciones solidarias acreedoras deberán comunicarle la última calificación y clasificación de riesgo que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente realizada por la organización vigilada. En el momento en que se solicita u otorga el crédito, el asociado debe ser ilustrado acerca de su derecho a obtener esta información.

d) Sistema de actualización de datos

El SARC deberá contar con un sistema que permanentemente permita recoger y actualizar la información sobre la condición o situación de pago de los deudores, así como cualquier modificación que se presente sobre la misma, al momento en que ésta se produzca.

El sistema que se adopte para el efecto deberá contar por lo menos con:

- Un mecanismo que permita reflejar de manera ágil e inmediata cualquier cambio en la situación de la capacidad de pago del deudor, de manera que la información sobre él sea veraz, completa y actualizada y acorde con el derecho fundamental al habeas data.
- Un funcionario, designado por el representante legal, encargado del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la organización solidaria, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. El representante legal deberá evaluar el cumplimiento de esta función.
- En desarrollo del deber general de adecuada prestación del servicio, las organizaciones deben adoptar un sistema adecuado de remisión o traslado inmediato de la información y sus respectivas actualizaciones a la central de riesgos correspondiente. El representante legal de la organización tiene el deber de velar por el funcionamiento adecuado de dicho sistema.
- Procedimientos adecuados y oportunos de atención de las solicitudes de actualización o rectificación de la información que presenten los asociados y usuarios.

e) Mecanismos de divulgación en relación con las centrales de riesgo

El SARC deberá contar con mecanismos de información periódica (internet, páginas web, mensajes electrónicos, correos, carteleros, folletos, información adjunta a los extractos, etc.) a los asociados y deudores de la organización acerca del alcance de sus convenios con



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



centrales de riesgos, de los efectos generales que conlleva el reporte a las mismas y de las reglas internas sobre permanencia del dato, que hayan adoptado tales centrales de riesgos, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y los mandatos que se establezcan en las normas legales aplicables.

3.3.7. Procesos de Crédito

Para administrar adecuadamente el riesgo de crédito, es preciso que las organizaciones solidarias cuenten con procesos debidamente identificados, de forma tal que, en cada uno de ellos, se desarrollen las etapas y elementos del SARC aquí previstos.

3.3.7.1. Proceso de Originación

Antes del otorgamiento de créditos, el consejo de administración o la junta directiva de la organización solidaria, deberá establecer y velar porque queden debidamente documentados los siguientes aspectos:

- i) El mercado objetivo que atenderá,
- ii) Las características deseadas y buscadas de los posibles deudores dentro de ese mercado objetivo,
- iii) Las modalidades o tipos de cartera que colocará con sus características, y
- iv) Los requisitos mínimos que exigirá para la colocación de cada una de las modalidades de cartera que haya decidido atender.

3.3.7.2. Proceso de Otorgamiento

3.3.7.2.1. Etapa de Identificación

Información previa al otorgamiento de un crédito

Las organizaciones vigiladas deben facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, la organización acreedora deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la organización solidaria:

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- ✓ Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- ✓ Condiciones de prepago.
- ✓ Comisiones y recargos que se aplicarán.

- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- ✓ Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- ✓ En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- ✓ Los derechos de la organización solidaria en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- ✓ Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la organización solidaria.
- ✓ En general, la organización solidaria deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, las organizaciones solidarias deben dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, respecto a que el deudor está informado de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito y a los criterios mínimos señalados en el presente capítulo.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena, estas operaciones deben ajustarse a lo dispuesto en los Decreto 961 de 2018, Decreto 344 de 2017 y Decreto 2555 de 2010 incorporados en el Decreto No. 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito, la concentración de operaciones y la calidad de las garantías.

3.3.7.2.2. Análisis

Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

Las organizaciones solidarias deberán considerar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados. Entendiéndose como asociados, quien han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

a) Capacidad de pago.

Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con información suficiente que permita determinar su flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información

registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes y la consulta a centrales de riesgo.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se deberá conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se pueda incurrir en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

Cuando se trate de descuento por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Tratándose de préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, en aquellos eventos en que, de acuerdo con las reglas sobre límites de endeudamiento contenidas en la Ley 358 de 1997, las entidades públicas territoriales requieran autorización emanada de autoridad competente para realizar operaciones de crédito público, las mismas deberán ser exigidas sin excepción antes de su celebración.

En todos los casos las organizaciones solidarias deberán verificar que no se exceda el límite de endeudamiento previsto en la ley para las entidades territoriales. Al respecto, deben seguirse las siguientes reglas:

- ✓ De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 358 de 1997, en concordancia con el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no puede exceder su capacidad de pago, la cual se presume que existe cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional. El ahorro operacional se calcula conforme la regla señalada en el parágrafo del artículo 2o. de la Ley 358 de 1997, en cuyo caso, cuando se registren niveles de endeudamiento inferiores o iguales al 40%, no se requiere de autorización.
- ✓ Las organizaciones de economía solidaria se abstendrán de otorgar financiación a cualquier entidad territorial que, presentando una relación intereses/ahorro operacional superior al 60% o una relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superior al 80%, no cuente con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Las organizaciones de economía solidaria se abstendrán de otorgar cualquier nuevo endeudamiento a las entidades territoriales que incumplan el plan de desempeño a que se refiere el artículo 9º de la Ley 358 de 1997, salvo que tratándose de una nueva

administración ésta cuenta con autorización para el efecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- ✓ Mecanismos adicionales de verificación y protección. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 358 de 1997, las organizaciones de economía solidaria deberán tener en cuenta mecanismos adicionales que les permitan evaluar en debida forma la capacidad de pago de dichas entidades y contar con suficientes elementos de juicio para valorar la seguridad de las operaciones realizadas, exigiendo para ello, el Certificado de Registro de la Deuda que expiden las correspondientes contralorías.

En todo caso, en la evaluación de la capacidad de pago de las entidades públicas territoriales, las organizaciones solidarias vigiladas deberán verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las leyes 358 de 1997, 550 de 1999 y 617 de 2000, y de las demás normas que las reglamenten o modifiquen.

En consecuencia, los planes de amortización de todos los créditos deberán consultar los anteriores elementos.

b) Solvencia del deudor.

Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c) Garantías.

Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioros. Deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 358 de 1997, en especial lo señalado en su artículo 11.

Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 2.1.2.1.4 y 2.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. En caso que la decisión de las organizaciones solidarias vigiladas sea solicitar garantías admisibles para el otorgamiento de los créditos, las mismas deberán estar enmarcadas en los citados artículos.

d) Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria.

Las organizaciones solidarias deberán consultar la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo o de cualquier otra fuente que resulte relevante, que le permita obtener información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro).

Igualmente es pertinente señalar que las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

e) Los posibles efectos que sobre el proyecto financiero o sobre la capacidad de pago del deudor, según sea el caso, puedan tener los cambios en las variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.).

Igualmente, en los proyectos se debe examinar la calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de los mismos; dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes:

- ✓ Posibles “descalces” de plazos y tasas de interés en la estructura de balance y en las operaciones fuera de balance.
- ✓ Los riesgos de contagio, legales, operacionales y estratégicos a los que puede estar expuesta la capacidad de pago del deudor o el proyecto a financiar.
- ✓ En el caso de microcréditos, la organización solidaria deberá considerar en la evaluación de la capacidad de pago las características y grado de informalidad de estos deudores,

de forma tal que la información requerida para la evaluación podrá ser obtenida y documentada en el lugar donde se desarrolla la actividad económica del deudor.

La evaluación de la capacidad de pago, considerando todo lo expuesto en este literal, debe hacerse igualmente a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general, a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

3.3.7.2.3. Otorgamiento de créditos a asociados administradores, miembros de las juntas de vigilancia o del comité de control social y sus parientes.

Además de cumplir con los criterios señalados en los numerales anteriores, los créditos otorgados a asociados administradores, miembros de las juntas de vigilancia o del comité de control social y sus parientes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998.

3.3.7.2.4. Facultades de aprobación de créditos

Las organizaciones solidarias deberán establecer claramente en sus reglamentos los estatutos internos encargados de aprobar los créditos y sus atribuciones de aprobación, que deberán haber sido previamente aprobadas por el consejo de administración o la junta directiva. Es necesario dejar constancia en la solicitud o en el formato que la organización solidaria diseñe para tal efecto, las condiciones mínimas de aprobación, tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, etc.

3.3.7.3. Proceso de Seguimiento y control

El objetivo de este proceso es identificar el riesgo de que los deudores puedan desmejorar su capacidad de pago, solvencia o la calidad de las garantías que respaldan los créditos por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, así como determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de los deterioros constituidos.

Para tal efecto, el consejo de administración o la junta directiva deberá establecer métodos y/o técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, de manera que se evalúe por lo menos una (1) vez al año la totalidad de la cartera de créditos de la entidad conforme a dichos métodos y/o técnicas. El consejo o junta determinará la periodicidad de dicha evaluación, teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de cada organización

Esta actividad será desarrollada por el comité de evaluación de cartera de créditos designado por el consejo de administración o junta directiva. No obstante, los miembros del consejo de administración o junta directiva, junto con el representante legal deberán supervisar tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Dicha evaluación no deberá considerar solamente la revisión física de las carpetas del crédito, sino además el desarrollo de metodologías analíticas y/o estadísticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la operación de crédito. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, la evolución de su capacidad de pago, soportada en la información financiera o en la información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Adicionalmente al seguimiento realizado de conformidad con la metodología previamente establecida, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, al corte de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero del siguiente año:

- a. Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
- b. Cuando el indicador de cartera vencida de las organizaciones solidarias que ejercen actividad financiera, exceda en dos (2) desviaciones estándar el promedio del sector, publicado en la página web de esta Superintendencia.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
- e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.

Para el caso de los créditos modificados según lo previsto en el numeral 3.3.7.3.3.3. del presente capítulo, se deberá hacer seguimiento mensual y durante 1 año para los créditos en las modalidades de consumo, microcrédito y comercial; y 2 años para los créditos de vivienda; toda vez que ante un incumplimiento en el pago de capital e intereses mayor a 30 días los créditos se deben reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el numeral 3.3.7.3.3.1. del presente capítulo.

El consejo de administración o la junta directiva deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos o por el comité de riesgos.



3.3.7.3.1. Comité de evaluación de la cartera de crédito

Las organizaciones solidarias vigiladas, deberán tener un Comité de Evaluación de Cartera. Los integrantes de este comité serán designados por el consejo de administración o la junta directiva, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas; estará conformado por un miembro del consejo de administración o junta directiva, un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que éstos cumplan condiciones de idoneidad personal y profesional y sean éticamente responsables.

El nombramiento de los integrantes de este comité, así como los cambios de sus integrantes deberán constar en las respectivas actas del consejo o junta, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia para cuando esta las requiera.

El consejo de administración o la junta directiva, deberá reglamentar este comité, definiendo sus responsabilidades, funciones, frecuencia de las evaluaciones, criterios para la evaluación y procedimiento para la recalificación de créditos, entre otros.

Será responsabilidad del gerente de la organización, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente por el consejo de administración y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al consejo de administración o junta directiva, quien deberá pronunciarse sobre ellos, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

3.3.7.3.2. Criterios de evaluación

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- **Capacidad de pago.** Se debe actualizar y verificar que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se deben evaluar además variables sectoriales y las externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las

organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual

- **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- **Reestructuraciones.** El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- **Historial de pago.** A través de consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

3.3.7.3.3. Reestructuraciones, novaciones y Otras disposiciones

3.3.7.3.3.1. Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el numeral 2.4.3.3 del presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de revelación financiera, se contabilizarán como abonos diferidos³³ y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de revelación financiera.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

3.3.7.3.3.2. Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los modos de novación son las siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

3.3.7.3.3.3. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos

Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones de tasa de interés y/o plazo originalmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos del numeral 3.3.7.3.3.1., siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

Antes de modificar un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

En todo caso, estas modificaciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (31 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el numeral 3.3.7.3.3.1. del presente capítulo.
En este caso, las organizaciones deberán determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos. Igualmente deberán identificar en sus sistemas de información estos créditos para el respectivo seguimiento, conforme a lo previsto en el numeral 3.3.7.3. del presente capítulo y contar con sistemas de información que permitan la identificación y seguimiento de las operaciones modificadas, incluida la calificación de riesgo de las mismas, y
- c. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos, conforme a los criterios anteriormente descritos

3.3.7.3.3.4. Disposiciones comunes

- a. Las organizaciones solidarias vigiladas deberán mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.
- b. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, las organizaciones solidarias deben mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- c. El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual.



- d. El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos o grupo conectado.
- e. En el expediente del deudor debe quedar soporte del análisis que realizó la organización solidaria para aprobar la reestructuración, novación o modificación de que tratan los numerales 2.4.3.1 y 2.4.3.3 del presente capítulo.
- f. Los costos que genere la gestión de modificación de créditos prevista en el numeral 3.3.7.3.3.3 del presente capítulo, no deben trasladarse al deudor.

3.3.7.4. Proceso de Recuperación

Las organizaciones solidarias deben contar con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que deben plasmarse en un reglamento debidamente aprobado por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces.

Igualmente, se debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutarán las labores de cobranza administrativa y jurídica dejando evidencia de las gestiones realizadas.

Así mismo, se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al representante legal, para su debida presentación en la reunión mensual del consejo de administración o de la junta directiva.

Las organizaciones vigiladas deben dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

3.3.7.5. Clasificación, Calificación y Deterioro de la Cartera de Créditos

3.3.7.5.1. Clasificación de la Cartera de Créditos

La cartera de créditos se clasificará en las modalidades de Comercial, Consumo, Vivienda y Microcrédito.

3.3.7.5.1.1. Créditos Comerciales

Se entienden como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de consumo, vivienda o microcrédito.

3.3.7.5.1.2. Créditos de Consumo



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

3.3.7.5.1.3. Créditos de Vivienda

Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, estos créditos deberán tener las siguientes características:

- Estar denominados en UVR o en moneda legal.
- Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
- El plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
- Tener una tasa remuneratoria, la cual se aplica sobre el saldo de la deuda denominada en UVR o en pesos, según si el crédito está denominado en UVR o moneda legal, respectivamente. La tasa de interés remuneratoria será fija durante toda la vigencia del crédito a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
- Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
- El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble. En todo caso, el valor del inmueble será el del precio de compra o el de un avalúo técnicamente practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.
- La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consaguinidad, primero de afinidad y único civil.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



- Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

3.3.7.5.1.4. Microcrédito

La modalidad de microcrédito está constituida por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

Para los efectos previstos en este capítulo, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

3.3.7.5.2. Calificación por Nivel de Riesgo

Las organizaciones solidarias, para efectos del cálculo de los deterioros individuales, calificarán los créditos en las siguientes categorías:

3.3.7.5.2.1. Categoría A o “riesgo normal”

Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

3.3.7.5.2.2. Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”

Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

3.3.7.5.2.3. Categoría C o “riesgo apreciable”

Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

3.3.7.5.2.4. Categoría D o “riesgo significativo”

Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

3.3.7.5.2.5. Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

3.3.7.5.2.6. Calificación de la cartera de créditos por edad de vencimiento

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCREDITO
A	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
B	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
C	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	> 180 días	> 540 días	> 120 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

No obstante, la cartera de créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos sea menor a 50 SMLMV por asociado, podrá evaluarse con base en los criterios previstos en el literal b) del numeral 1.3.4.3. del presente capítulo, de acuerdo con la política interna de la organización solidaria y, en consecuencia, calificarse en una categoría de mayor riesgo.

Toda calificación a una categoría de menor riesgo o de mejora de la calificación, independientemente de la modalidad de cartera de que se trate, debe estar documentada y sustentada por el comité de evaluación de cartera de créditos y debidamente validada por el comité de riesgos. El correspondiente soporte deberá reposar en la organización solidaria, a disposición de la Superintendencia. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente esta calificación, se procederá a ordenar la reclasificación en forma inmediata a una categoría de mayor riesgo.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de crédito cuando estime que la probabilidad de recaudo sea dudosa y se pueda comprometer la estabilidad financiera de la organización.

3.3.7.5.3. Deterioros

Tienen por objetivo cubrir el riesgo de crédito al cual está expuesta la organización solidaria. Su cálculo se realizará aplicando la metodología que se señala a continuación:

3.3.7.5.3.1. Deterioro General

Las organizaciones solidarias deben constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir un deterioro general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, la junta directiva o quien haga sus veces.

Para el cálculo del deterioro general, se podrá computar el saldo registrado en la cuenta patrimonial denominada “reserva protección cartera” a 30 de septiembre de 2008, en este evento, la sumatoria del deterioro y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el mínimo del 1% del total de la cartera bruta, según corresponda.

No obstante, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, podrá ordenar un deterioro general superior.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, el deterioro general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar, de acuerdo con la información publicada por la Superintendencia en su página Web

3.3.7.5.3.2. Deterioro Individual

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, las organizaciones deberán reconocer en todo tiempo un deterioro individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO	DÍAS	% DETERIORO
A	0-30	0,5%	0-30	0,5%	0-60	0,5%	0-30	0,5%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

La decisión de constituir un deterioro individual superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración o la junta directiva, sin perjuicio que esta Superintendencia ordene en cualquier momento y respecto de cualquier organización vigilada, un nivel de deterioros diferente, teniendo en cuenta como criterios de evaluación, entre otros, la real situación de los elementos del SARC de la organización vigilada.

Cuando se trate de créditos otorgados para actividades cíclicas en su generación de flujo de caja (para el caso de las actividades agropecuarias incluye la post-cosecha) o créditos a una sola cuota, deberá reconocerse un deterioro del 100% a partir del primer día de mora, cuando lleguen a presentar incumplimiento en su pago.

En el evento que la organización solidaria a la entrada en vigencia de esta circular registre operaciones activas de crédito con personas jurídicas que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988, la Superintendencia exigirá el desmonte de estas operaciones, así como el reconocimiento de un deterioro del 100% del saldo insoluto de la deuda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Así mismo, cuando se otorguen créditos a entidades públicas territoriales cuyo endeudamiento exceda su capacidad de pago, se deberá reconocer un deterioro del 100% del saldo insoluto de la deuda.

3.3.7.5.4. Efecto de las garantías sobre los deterioros

Para efectos del reconocimiento del deterioro individual de los créditos amparados con garantías admisibles, señaladas en el artículo 2.1.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010, las garantías solo respaldan el capital de los créditos; en consecuencia, se deberá reconocer un deterioro, en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, sobre la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía admisible aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

3.3.7.5.4.1. Para garantías admisibles no hipotecarias

Para el reconocimiento del deterioro individual, en el caso de créditos garantizados con aportes sociales, se deberá tener en cuenta que la organización solidaria no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior.

En el evento de que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

La decisión de descontar o no los aportes sociales corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces. No obstante, para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito o las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales, solo podrán descontar los aportes sociales para el cálculo del deterioro individual, cuando la solvencia no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo irreductible.

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para el reconocimiento del deterioro, los porcentajes del valor total de la garantía, incluidos los aportes sociales, de la siguiente manera

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

Para establecer el valor de la garantía admisible diferente a los aportes sociales, a efectos de lo previsto en el presente numeral deberá determinarse su valor de realización por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

3.3.7.5.4.2. Para garantías hipotecarias

Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para el reconocimiento del deterioro individual, los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

Para calcular el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un

perito inscrito en la Lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

3.3.7.5.5. Deterioro de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito

En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra categoría de mayor riesgo, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden. En este caso, se deberá reconocer un deterioro de la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente esta cuenta por cobrar se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

3.3.7.5.6. Regla de Alineamiento o Arrastre

Para efectos de constituir el respectivo deterioro, mensualmente las organizaciones solidarias deberán realizar el proceso de alineamiento interno (arrastre interno) cuando califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o E, para lo cual llevarán a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma clasificación otorgados a un mismo deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado; en el caso de los fondos de empleados se tendrá en cuenta tanto los aportes como el ahorro permanente. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando la organización solidaria acreedora no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia e indicador de solidez exigidos para las cooperativas que ejercen actividad financiera y los fondos de empleados de categoría plena, que le corresponda.

En aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

3.3.7.5.7. Otras consideraciones

- Las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos.
- Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y microcréditos, las organizaciones solidarias deben clasificarla, a su vez, según la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el

particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

3.3.7.6. Control por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La Superintendencia podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y reconocimiento del deterioro que realicen cada una de las organizaciones solidarias, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto, sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar.

La Superintendencia podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos (en mayor riesgo) para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores individuales o cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento, cuando haya razones que lo justifiquen, de acuerdo con la situación económica que presente dicho sector o región.

Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aún cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

3.3.7.7. Responsabilidad del Revisor Fiscal

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal presentar oportunamente a la administración o la asamblea de las organizaciones solidarias vigiladas los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito, así como las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realice. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados y a disposición de esta Superintendencia para cuando ésta lo requiera.

En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la organización solidaria vigilada a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



3.3.7.8. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones en materia del sistema de administración de riesgo de crédito, SARC, contenidas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 36¹ de la Ley 454 de 1998 en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 2² del Decreto 186 de 2004.

2. PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SARC

La implementación del SARC por parte de las organizaciones solidarias vigiladas, se realizará de acuerdo con el cronograma que se señala a continuación:

Niveles de Supervisión	Valor de activos al corte de diciembre de 2017	Plazos de Implementación
1	Igual o superior a \$100.000.000.000	Diciembre de 2019
	Igual o superior a \$50.000.000.000 y menor a \$100.000.000.000	Junio de 2020

¹ “Artículo 36. Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) 6. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este artículo, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. 7. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 208 del presente estatuto”.

² “Artículo 2º. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales: 1. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal, miembro de los órganos de control social u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria o su Superintendente Delegado podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas personales de que trata el presente numeral. 2. Imponer las sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, o su Superintendente Delegado, DESPUÉS DE PEDIR EXPLICACIONES A LOS ADMINISTRADORES O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CUALQUIER INSTITUCIÓN SOMETIDA A SU VIGILANCIA, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores. Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá fijar criterios generales conforme a los cuales se impondrán las sanciones administrativas institucionales de que trata el presente numeral”.



Código GP 006-1

Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



Niveles de Supervisión	Valor de activos al corte de diciembre de 2017	Plazos de Implementación
	Inferior a \$50.000.000.000	Diciembre de 2020
	Igual o superior a \$10.000.000.000	Junio de 2021
2	Inferior a \$10.000.000.000 e igual o superior a \$3.810.000.000	Diciembre de 2021
3	Inferior a \$3.810.000.000	Junio de 2022

Al finalizar la fecha establecida, según el nivel de supervisión y el nivel de activos, las organizaciones solidarias vigiladas deberán tener implementado y en funcionamiento el SARC.

Las organizaciones solidarias que se constituyan durante el período de implementación, podrán acogerse a los plazos aquí establecidos, de acuerdo con su nivel de supervisión y el nivel de activos. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito que se constituyan y/o se autoricen para ejercer la actividad financiera, podrán acogerse a los plazos previstos para el primer nivel de supervisión, de acuerdo con el monto del total de activos.

Parágrafo Transitorio: Durante el proceso de implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, SARC, todas las organizaciones solidarias vigiladas deberán dar aplicación a las disposiciones previstas en los numerales 3.3.1 Políticas de Administración del Riesgo Crediticio y 3.3.7 Procesos de Crédito del presente capítulo. Para el reconocimiento del deterioro individual adicional para la Categoría A de todas las modalidades de crédito, su implementación se realizará conforme a los plazos previstos en el numeral 2 de la presente circular.

3. DEROGATORIA, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

La presente circular deroga y sustituye las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera que corresponde a la Circular Externa No. 004 de 28 de agosto de 2008 y deroga el numeral 1 de la Circular Externa No. 003 de febrero 13 de 2013.

Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011³, la presente Circular, rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: "Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso".

- Circular Externa No.

Página 37 de 37

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

*Proyecto: Martha Nury Beltrán Misas,
Mareli Bernal Nempeque,
Myriam Amparo Sosa García y
Luis Jaime Jiménez Morantes*



Código GP 006-1

**Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

